



LEY II N° 133

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT

SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

TITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO I
DEL PRESUPUESTO DE GASTOS Y RECURSOS DE LA
ADMINISTRACION PROVINCIAL

Artículo 1°.- Fijase en la suma de PESOS SEIS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE (\$ 6.485.762.857.-) el total de Erogaciones del Presupuesto General de la Administración Provincial (Administración Central y Organismos Descentralizados) para el Ejercicio 2011, con destino a las finalidades que se indican a continuación y, analíticamente, en las planillas anexas Nros. 1 a 5, 9, y 11 a 76 que forman parte de la presente Ley.

Finalidad	Adm. Central	Org. Descent.	Total
Administración Gubernamental	1.628.128.076	5.148.386	1.633.276.462
Servicios de Seguridad	433.441.244	0	433.441.244
Servicios Sociales	2.905.465.704	494.416.300	3.399.882.004
Servicios Económicos	640.955.466	332.395.486	973.350.952
Deuda Pública	45.812.195	0	45.812.195
Totales	5.653.802.685	831.960.172	6.485.762.857

Artículo 2°.- Fijase en la suma de PESOS CIENTO VEINTINUEVE MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS (\$ 129.578.266.-) el importe correspondiente a las Aplicaciones Financieras que figuran en planilla anexa N° 6, que forma parte de la presente Ley.

Artículo 3°.- Estimase en la suma de PESOS SEIS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS VEINTIOCHO MIL CIENTO TREINTA Y SEIS (\$ 6.556.628.136.-) el Cálculo de Recursos destinado a atender las Erogaciones a que se refieren los Artículos 1° y 2°, de acuerdo a la distribución que se indica a continuación y con el detalle que figura en la planilla anexa N° 7, que forma parte de la presente Ley:

RECURSOS DE ADMINISTRACION CENTRAL		6.343.861.040
- Corrientes	6.187.541.199	
- De Capital	156.319.841	
RECURSOS DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS		212.767.096
- Corrientes	132.139.600	
- De Capital	80.627.496	
TOTAL DE RECURSOS		6.556.628.136

Artículo 4°.- Como consecuencia de lo establecido en los artículos 1° y 3°, el Resultado Financiero superavitario queda estimado en la suma de PESOS SETENTA MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE (70.865.279) y solventará el Resultado Financiero que se indica a continuación y en el detalle que figura en las planillas anexas Nros. 6 y 8, que forman parte de la presente Ley:



RESULTADO FINANCIERO DE LA ADMINISTRACION CENTRAL		-67.791.279
FUENTES FINANCIERAS		58.712.987
Disminución de la Inversión Financiera		
Endeudamiento Público e Incremento de Otros Pasivos	58.712.987	
APLICACIONES FINANCIERAS		126.504.266
Inversión Financiera	125.600	
Amortización de la Deuda y Disminución de Otros Pasivos	126.378.666	

RESULTADO FINANCIERO DE ORGAN. DESCENTRALIZADOS		-3.074.000
FUENTES FINANCIERAS		0
Disminución de la Inversión Financiera		
Endeudamiento Público e Incremento de Otros Pasivos	0	
APLICACIONES FINANCIERAS		3.074.000
Inversión Financiera	500.000	
Amortización de la Deuda y Disminución de Otros Pasivos	2.574.000	

TOTAL		-70.865.279
--------------	--	--------------------

Artículo 5°.- Fijase en TREINTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO (31.855) el número de cargos de la Planta de Personal Permanente y Temporaria, en CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO (148.674) las Horas Cátedra y en SIETE MIL QUINIENTOS NOVENTA (7.590) los cargos en Planta Transitoria, conforme planilla anexa Nro. 10 que forma parte de la presente Ley y de acuerdo al siguiente detalle:

ORGANISMO	Cargos de Planta Permanente y Temporaria	Horas Cátedra	Cargos de Planta Transitoria
ADMINISTRACION CENTRAL	30.681	146.424	7.421
ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS	1.174	2.250	169
TOTAL GENERAL	31.855	148.674	7.590

CAPITULO II DE LOS RECURSOS

Artículo 6°.- Autorízase al Poder Ejecutivo a establecer las excepciones a la centralización de los ingresos con afectación específica en la Tesorería General de la Provincia.

Artículo 7°.- La afectación de los recursos que por el presente ejercicio presupuestario se realiza, no implica la modificación del carácter de libre disponibilidad que los mismos poseen, en virtud de lo así definido en el artículo 2° del Acuerdo Nación - Provincias sobre Relación Financiera y Bases de un Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, firmado el 27 de febrero de 2002 y ratificado por Ley XXIV N° 34 (Antes Ley N° 4865) y por Ley Nacional N° 25.570.

En concordancia con lo expresado en el párrafo anterior, se mantendrá la facultad conferida al Poder Ejecutivo para desafectar e ingresar como contribución a Rentas Generales recursos con afectación específica de origen provincial.

CAPITULO III DE LAS SENTENCIAS JUDICIALES

Artículo 8°.- Los fondos, valores y demás medios de financiamiento afectados a la ejecución presupuestaria del Sector Público, Administración Pública Provincial, Centralizada y Descentralizada, Entidades Autárquicas y/o Sociedades del Estado, ya sea que se trate de dinero en efectivo, depósitos en cuentas bancarias, títulos, valores emitidos, obligaciones de terceros en cartera y en general cualquier otro medio de pago que sea utilizado para atender las erogaciones previstas en el Presupuesto General de la Provincia, son inembargables y no se admitirá toma de razón alguna que afecte en cualquier sentido la libre disponibilidad por parte de los titulares de los fondos y valores respectivos, sin perjuicio del mantenimiento del régimen establecido por la Ley II N° 18.





Artículo 9º.- Los pronunciamientos judiciales que condenen al ESTADO PROVINCIAL o a alguno de los entes y organismos enumerados en el artículo anterior al pago de una suma de dinero o, cuando sin hacerlo, su cumplimiento se resuelva en el pago de una suma de dinero, serán satisfechos dentro de las autorizaciones para efectuar gastos contenidas en el PRESUPUESTO GENERAL DE LA PROVINCIA, y conforme la prescripción de la Ley I N° 209, sin perjuicio del mantenimiento del régimen establecido en las Leyes II N° 18 y II N° 49.

Artículo 10º.- Las sentencias judiciales no alcanzadas por la Ley II N° 18 de adhesión a la Ley N° 23.982 y por la Ley II N° 49 de adhesión a la Ley N° 25.344, en razón de la fecha de la causa o título de la obligación, o por cualquier otra circunstancia, que se dicten contra las Sociedades del Estado, Sociedades Anónimas con Participación Estatal Mayoritaria, Sociedades de Economía Mixta, Empresas del Estado y todo otro ente u organización empresaria o societaria donde el Estado Provincial o sus entes de cualquier naturaleza tengan participación total o parcial, en ningún caso podrán ejecutarse contra el Tesoro Provincial, ya que la responsabilidad del Estado se limita a su aporte o participación en el capital de dichas organizaciones empresariales.

CAPITULO IV OTRAS DISPOSICIONES

Artículo 11º.- En caso de ser necesario modificar o ampliar la estructura presupuestaria, los incisos del Presupuesto se reestructurarán de la siguiente manera:

1) Erogaciones financiadas con Rentas Generales:

a) Autorízase al Poder Ejecutivo a compensar:

1. El crédito asignado al inciso Personal entre distintas Jurisdicciones y/ o Finalidades.
2. Entre distintos incisos los créditos asignados a Bienes de Consumo, Servicios no Personales, Bienes de Uso, Transferencias, Activos Financieros y Servicio de la Deuda cuando involucren distintas Jurisdicciones y/ o Finalidades; siempre y cuando ello no implique incremento de gastos corrientes en detrimento de gastos de capital o aplicaciones financieras.
3. Los créditos asignados a los Proyectos de Inversión entre sí y con sus respectivas actividades específicas, incluso entre distintas Finalidades.
4. Las modificaciones de los apartados 1, 2 y 3 siempre y cuando involucren partidas con distintas Finalidades, serán comunicadas dentro de los diez (10) días a la Honorable Legislatura para su conocimiento.
5. Respecto de la Planta de Personal podrán transferirse cargos entre distintas categorías Programáticas y Jurisdicciones, y/o modificar los totales siempre que se realicen dentro del mismo escalafón y el costo de la sumatoria de las modificaciones no de resultado positivo.

b) Autorízase al Ministerio de Economía y Crédito Público a compensar:

1. Entre distintos incisos los créditos asignados a Bienes de Consumo, Servicios no Personales, Bienes de Uso, Transferencias, Activos Financieros y Servicio de la Deuda dentro de una misma Jurisdicción, aún entre distintos Servicios Administrativos Financieros, con la excepción de compensaciones entre los incisos Bienes de Consumo y Servicios no Personales, las cuales siempre que se realicen entre los Servicios Administrativos Financieros de una misma Jurisdicción se aprobarán por Disposición de la Subsecretaría de Gestión Presupuestaria. Dichas modificaciones no deberán implicar incremento de gastos corrientes en detrimento de gastos de capital o aplicaciones financieras.

c) Autorízase a la Subsecretaría de Gestión Presupuestaria a disponer:

1. Compensaciones de los créditos asignados en un mismo Inciso entre distintos Servicios Administrativos Financieros de una misma Jurisdicción.
2. Compensaciones entre los créditos asignados a los Incisos Bienes de Consumo y Servicios no Personales entre distintos Servicios Administrativos Financieros de una misma Jurisdicción.
3. Compensaciones entre distintos Incisos los créditos asignados a Bienes de Consumo, Servicios no Personales, Bienes de Uso, Transferencias, Activos Financieros y Servicio de la Deuda de un mismo Servicio Administrativo Financiero, siempre y cuando ello no implique incremento de gastos corrientes en detrimento de gastos de capital o aplicaciones financieras.

2) Erogaciones financiadas con recursos afectados:

a) Autorízase al Poder Ejecutivo a compensar los créditos asignados a los Proyectos de Inversión entre sí y con sus respectivas actividades específicas; y a incorporar nuevos Proyectos que se autoricen con fondos afectados.

b) Las compensaciones entre incisos de la misma Finalidad realizadas por los Servicios Administrativos Financieros, deberán ser notificadas a la Subsecretaría de Gestión Presupuestaria para su aprobación, siempre y cuando ello no implique incremento de gastos corrientes en detrimento de gastos de capital o aplicaciones financieras.



c) Autorízase a la Subsecretaría de Gestión Presupuestaria a disponer compensaciones entre distintos incisos de la misma Finalidad, los créditos asignados a Bienes de Consumo, Servicios no Personales, Bienes de Uso, Transferencias, Activos Financieros y Servicio de la Deuda dentro de una misma Jurisdicción, aún entre distintos Servicios Administrativos Financieros, siempre y cuando ello no implique incremento de gastos corrientes en detrimento de gastos de capital o aplicaciones financieras.

d) Autorízase al Poder Ejecutivo a compensar entre distintos incisos los créditos asignados a Bienes de Consumo, Servicios no Personales, Bienes de Uso, Transferencias, Activos Financieros y Servicio de la Deuda cuando involucren distintas Jurisdicciones y/ o Finalidades; siempre y cuando ello no implique incremento de gastos corrientes en detrimento de gastos de capital o aplicaciones financieras. Las modificaciones que involucren partidas con distintas Finalidades, serán comunicadas dentro de los diez (10) días a la Honorable Legislatura para su conocimiento.

e) Autorízase al Poder Ejecutivo a compensar los créditos asignados a Categorías Programáticas con distinta Finalidad siempre y cuando ello no implique incremento de gastos corrientes en detrimento de gastos de capital o aplicaciones financieras, comunicándose dentro de los diez (10) días a la Honorable Legislatura para su conocimiento.

Artículo 12°.- Las erogaciones a atender con fondos provenientes de recursos y/o financiamiento afectado deberán ajustarse, en cuanto a su monto y oportunidad, a las cifras efectivamente percibidas.

Artículo 13°.- Autorízase al Poder Ejecutivo a incorporar al Presupuesto:

- a) Los recursos provenientes de aportes que se asignen con fines específicos.
- b) Los recursos con fines específicos cuando la proyección de los mismos supere el monto originariamente previsto.

Estas modificaciones serán comunicadas dentro de los treinta (30) días a la Honorable Legislatura para su conocimiento.

Artículo 14°.- Aféctese los recursos provenientes de los recuperos que ingresen al Fondo para el Desarrollo Productivo, al fomento de proyectos, con carácter de préstamos o subsidios.

Artículo 15°.- Autorízase al Poder Ejecutivo a efectuar compensaciones entre las Fuentes de Financiamiento 3.58: Fondo Aporte Especial Ley VII N°42 (antes Ley 5616) y 3.59 Fondo de Infraestructura Pcial. Ley VII N° 42 (antes Ley 5616).

Artículo 16°.- Aféctese la suma de PESOS DOSCIENTOS DIECINUEVE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS DOS (\$ 219.396.602.-) provenientes de Remanentes Financieros del ejercicio 2010 de la Fuente de Financiamiento Rentas Generales a la realización de obras de infraestructura.

Artículo 17°.- Adhiérase al artículo 76° de la Ley N° 26.078 con vigencia a partir del 1° de enero de 2006.

Artículo 18°.- Autorízase al Poder Ejecutivo a efectuar adelantos transitorios de los fondos efectivamente ingresados de la Fuente de Financiamiento 380 Ley II N° 106 y Ley II N° 120 a erogaciones correspondientes a infraestructura básica social.

TITULO II

PRESUPUESTO DE RECURSOS Y GASTOS DE LA ADMINISTRACION CENTRAL

Artículo 19°.- Fijase en la suma de PESOS CINCO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS DOS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO (\$ 5.653.802.685.-) el total de Erogaciones y en la suma de PESOS CIENTO VEINTISEIS MILLONES QUINIENTOS CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS (\$ 126.504.266.-) las Aplicaciones Financieras de la Administración Central para el Ejercicio 2011.

Artículo 20°.- Estimase en la suma de PESOS SEIS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y UN MIL CUARENTA (\$ 6.343.861.040.-) el Cálculo de Recursos y en PESOS CINCUENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS DOCE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE (\$ 58.712.987.-) las Fuentes Financieras de la Administración Central para el Ejercicio 2011.

TITULO III

PRESUPUESTO DE RECURSOS Y GASTOS DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

Artículo 21°.- Fijase en la suma de PESOS OCHOCIENTOS TREINTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS SESENTA MIL CIENTO SETENTA Y DOS (\$ 831.960.172.-) el total de Erogaciones y en la suma de PESOS TRES MILLONES SETENTA Y CUATRO MIL (\$ 3.074.000.-) las Aplicaciones Financieras de los Organismos Descentralizados para el Ejercicio 2011.






Artículo 22º.- Estimase en la suma de PESOS DOSCIENTOS DOCE MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL NOVENTA Y SEIS (\$ 212.767.096.-) el Cálculo de Recursos de los Organismos Descentralizados para el Ejercicio 2011.

Artículo 23º.- LEY GENERAL. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA HONORABLE LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIEZ.


Lic. PAULA MINGO
Secretaría Legislativa
Honorable Legislatura
de la Provincia del Chubut




Ing. MARIO VARGAS
Presidente
Honorable Legislatura
de la Provincia del Chubut



RAWSON, 29 DIC 2010

VISTO Y CONSIDERANDO:

El Proyecto de Ley referente al Presupuesto General de Gastos y Recursos de la Administración Central y Organismos Descentralizados de la Administración Provincial para el Ejercicio 2011; sancionado por la Honorable Legislatura de la Provincia del Chubut el día 28 de Diciembre de 2010 y la facultad que otorga al Poder Ejecutivo el artículo 140° de la Constitución Provincial;

POR ELLO:

Téngase por Ley de la Provincia la número: II - 133

Cúmplase, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial.-

Dr. PAOLO RAUL AGUILERA
ASESOR GENERAL DE GOBIERNO

MARIO DAS NEVES
GOBERNADOR

Cdr. Pablo Sebastián KOFM
MINISTRO
COORDINADOR DE GABINETE

DECRETO N° 2043